

## recurso de reposion en subsidio de apelacion 201300215-00

MALLETE ASESORIAS JURIDICAS <mallete312@gmail.com>

Jue 02/02/2023 14:33

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes:

En atención al proceso de Sucesión Intestada del causante **ARIEL MORALES GUALTEROS**,  
**RADICADO: 201300215-00.**

Me permito remitir en término recurso de reposición en subsidio de apelación lo anterior para su conocimiento y los fines pertinentes.

Cordialmente



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

SEÑORES:

JUEZ 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
E S. D.

**HEREDEROS: MARIA LUISA MORALES DE TRIVIÑO Y OTROS**

**CAUSANTE: ARIEL MORALES GUALTEROS**

**RADICADO: 2013-00215**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

**MARILUZ ORJUELA ÁNGULO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.197.673 y Tarjeta Profesional Número 280.529 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder adjunto, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra auto de fecha 27 de enero de 2023, para que en principio de la economía procesal, tenga en cuenta las peticiones previamente realizadas y se le dé el trámite respectivo, en los siguientes términos.

### HECHOS

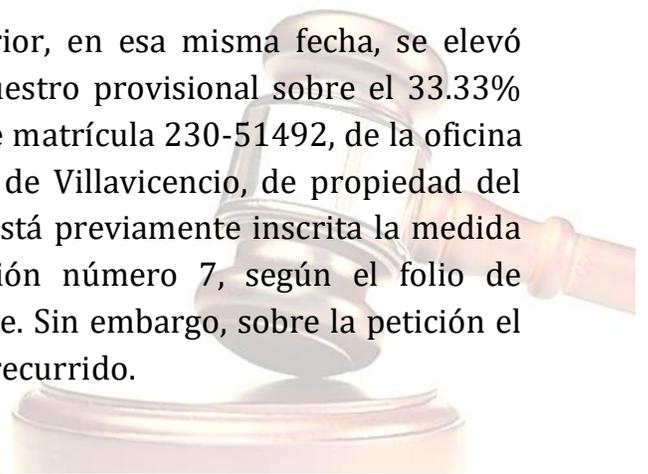
- El día 18 de enero de 2022, se remite al despacho vía correo electrónico, poder de sustitución y adicionalmente oficio con solicitudes al despacho. Desde el día de la radicación a la fecha, el juzgado no ha otorgado oficialmente personería jurídica como nueva apoderada y en el auto en mención, se omite dicha formalidad, resolviendo directamente una de las solicitudes pendientes, situación que puede provocar nulidad en el proceso.
- En concordancia con el inciso anterior, en esa misma fecha, se elevó solicitud para que se decrete el secuestro provisional sobre el 33.33% del inmueble identificado con folio de matrícula 230-51492, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio, de propiedad del causante del bien inmueble, el cual está previamente inscrita la medida cautelar de embargo en la anotación número 7, según el folio de matrícula que reposa en el expediente. Sin embargo, sobre la petición el despacho no se pronunció en el auto recurrido.

3003350003

3045888893

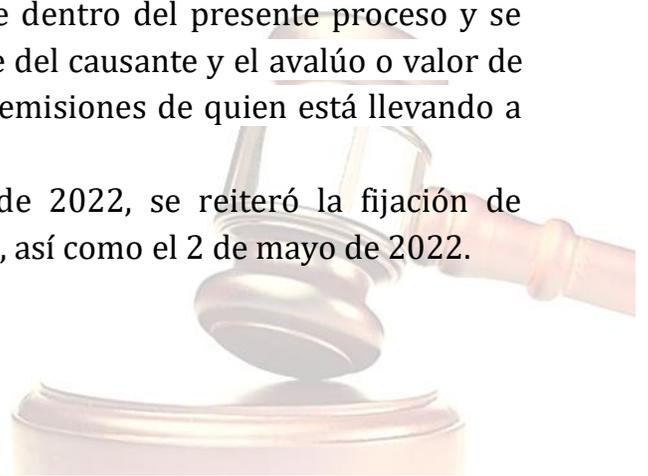
[Mallette312@gmail.com](mailto:Mallette312@gmail.com)

Av. Jiménez No. 10-58 Ofc. 312





- Para dar cumplimiento al artículo 501 del código general del proceso, se ha reiterado en tres oportunidades, la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, las peticiones obedecieron a las siguientes fechas:
  - A) Tiempo atrás y el día 22 de enero de 2019, se remite solicitud para que se fije fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos, pues, se informó que ya cumplidos los presupuestos del artículo 501 del Código General del Proceso; y de acuerdo al trámite efectuado, lo pertinente es realizar la audiencia de inventarios y avalúos para efectos de avanzar de forma necesaria en este proceso.
  - B) Mediante auto del 14 de febrero de 2019, entre otros mandatos, el Despacho, indica que previo a definir fecha de inventarios y avalúos deberá adelantar las gestiones que dicta el artículo 844 del estatuto tributario, para adquirir el paz y salvo de herencia ante la DIAN y que atendiendo dicho planteamiento, se realizó el trámite respectivo ante esa entidad, quien con oficio N122242448-223674 del 6 de agosto del 2020, pone en conocimiento que:
    - La petición no es aceptada hasta tanto no sea remitida la solicitud directamente por el Juzgado Competente con ocasión al proceso de sucesión cursado actualmente.
    - Que de conformidad al artículo 572 del Estatuto Tributario, deben los herederos ponerse de acuerdo para proceder a realizar las diferentes declaraciones de renta en lo que comprende a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y la fracción de 2020 a nombre del causante el Señor ARIEL MORALES WALTEROS (Q.E.P.D.).
    - Así mismo para el impuesto a la riqueza.
  - C) Que, con fundamento a ello, se remitió respuesta a este despacho, solicitando formalmente y con fundamento a lo establecido en el artículo 844 del estatuto tributario, **informar** a la Administración de Impuestos para que se haga parte dentro del presente proceso y se indique a esa Dirección, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, pues solo atiende las remisiones de quien está llevando a cabo el proceso.
  - D) Aun así, en fecha 18 de enero de 2022, se reiteró la fijación de audiencia de inventarios y avalúos, así como el 2 de mayo de 2022.



De acuerdo, con los antecedentes mencionados, proceso a recurrir y apelar el auto de fecha 27 de enero de 2023, con el fin, que este despacho se pronuncie sobre la totalidad de las solicitudes, máxime que, como se ha evidenciado, solo ha tenido un estado anual, y lo que pretendemos es que por economía procesal, haya un pronunciamiento de fondo, especialmente sobre audiencia que trata el artículo 501

### PETICIONES

- Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a poder remitido el día 18 de enero de 2022.
- Se pronuncie sobre la petición del secuestro provisional del 33.33% del inmueble identificado con folio de matrícula 230-51492, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio, de propiedad del causante, conforme a la petición elevada a ese despacho, el día 18 de enero de 2022
- Que se fije fecha de audiencia de inventarios y avalúos para continuar con el trámite procesal de la sucesión referida, conforme a las diferentes peticiones.
- Concordantemente que se pronuncie de fondo respecto a la solicitud de nombrar a la señora **MARIA LUISA MORALES DE TRIVIÑO**, como representante de la sucesión, conforme a la petición elevada a ese despacho, el día 18 de enero de 2022.
- Se remitan los oficios a la DIAN, en cumplimiento al Artículo 844 Estatuto Tributario - En Los Procesos De Sucesión, conforme a las peticiones previas y el oficio N122242448-223674 del 6 de agosto del 2020



**MARILUZ ORJUELA ANGULO**  
C.C. NO 1.010.197.673 DE BOGOTÁ  
T.P. NO. 280529 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
NOTIFICACIONES: AVENIDA JIMÉNEZ # 10-58 OFICINA 312 BOGOTÁ.

